

CIRCULAR
C-SIV-2013-01-MV

REFERENCIA: Circular que establece disposiciones para la puesta en vigencia del nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores (Decreto 664-12).

- VISTOS** : Los Objetivos y Principios para la regulación de los Mercados de Valores de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO).
- VISTOS** : Los Principios de Gobierno Corporativo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).
- VISTAS** : Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's).
- VISTA** : La Ley del Mercado de Valores No.19-00 (en lo adelante Ley), de fecha 8 de mayo del año dos mil (2000).
- VISTA** : La Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 del 11 de diciembre del 2008 y sus modificaciones (en lo adelante Ley de Sociedades).
- VISTO** : La Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio de 2011.
- VISTO** : El Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante decreto 729-04 del 3 de agosto del 2004 (Derogado).
- VISTO** : El Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante decreto 664-12 del 7 de diciembre del 2012 (en lo adelante, nuevo Reglamento).
- CONSIDERANDO** : Que la Ley No. 189-11 establece nuevas disposiciones que hicieron necesaria la modificación del Reglamento del Mercado de Valores.
- CONSIDERANDO** : Que el Reglamento establece nuevas disposiciones para la estructura operativa de los participantes del mercado.
- CONSIDERANDO** : Que se hace necesaria la implementación por parte de los participantes del mercado de las disposiciones societarias y prácticas de buen gobierno corporativo establecidas en el nuevo Reglamento de manera inmediata.
- CONSIDERANDO** : Que es deber de la Superintendencia establecer las condiciones para que dichos participantes realicen los cambios necesarios para el buen

funcionamiento del mercado de valores.

CONSIDERANDO : Que uno de los objetivos principales de la Superintendencia es procurar un mercado justo, transparente y organizado para todos los entes que confluyen en el mismo.

La Superintendencia, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 21 de la Ley dispone lo siguiente:

- I. Las solicitudes de inscripción y autorización en el Registro del Mercado de Valores y Productos de las Ofertas Públicas de Valores, de los participantes del mercado y de las demás figuras y personas sujetas al registro deberán adecuarse a las disposiciones establecidas en el nuevo Reglamento.
- II. Quedará a discreción del emisor realizar los ajustes correspondientes al proceso de colocación de las Ofertas Públicas de Valores ya autorizadas que aún no han sido colocadas a la fecha de la entrada en vigencia del nuevo Reglamento, para que se adecuen a las nuevas disposiciones reglamentarias, tomando en consideración las disposiciones previstas y autorizadas en el prospecto de emisión aprobado.
- III. Las Ofertas Públicas de Valores ya autorizadas y colocadas previo a la entrada en vigencia del nuevo Reglamento, continuarán rigiéndose por las disposiciones del antiguo Reglamento, No. 729-04.
- IV. Toda disposición normativa contraria a las establecidas en el nuevo Reglamento, quedará sin efecto inmediatamente y las normativas vigentes deberán interpretarse dentro del marco establecido en el nuevo Reglamento
- V. Los Emisores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Productos tendrán el plazo improrrogable de seis (6) meses para adecuar su estructura societaria, incluyendo procesos de gobierno corporativo a las disposiciones del nuevo Reglamento a partir del siete (7) de diciembre de dos mil doce (2012).
- VI. Los demás Participantes del Mercado de Valores tendrán el plazo improrrogable de seis (6) meses para adecuar su estructura societaria, manuales y procesos a las disposiciones del nuevo Reglamento a partir del siete (7) de diciembre de dos mil doce (2012).
- VII. La Superintendencia se encuentra en la mejor disposición de brindar el soporte necesario a los participantes activos y pasivos inscritos en el Registro, con el fin de procurar la eficiente transición a la nueva regulación.
- VIII. Instruir a la División de Registro de realizar los ajustes correspondientes en el Registro, de acuerdo con los mandatos del nuevo Reglamento.

IX. Instruir a la División de Promoción y Comunicación de esta Superintendencia a publicar el contenido de esta Circular en la página Web de esta institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de marzo del año dos mil trece (2013).

Gabriel Castro
Superintendente